



DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURÍDICA, DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL, CUENCAS Y RIEGO, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, Cantón El Matazano, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día dos de julio de dos mil dieciocho.

A sus antecedentes la anterior nota de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, presentada por el señor JOSE VICTOR M. ESCOBAR RIVERA, mediante el cual solicita inspección técnica y asesoría jurídica para que obtener agua para cultivo de tilapia, en inmueble ubicado en Lote número nueve, polígono tres, Hacienda Atiocoyo, común Granja Ganadera, Hijuela tres, porción C (Partición), municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad. En el mismo plantea la problemática suscitada a partir de la parcelación de su propiedad para vender y arrendar en lotes, siendo el último caso 2.25 Mz de las cuales tiene promesa de venta de 1.25 mz, en razón de lo señalado en la inspección que relacionare más adelante; se ha realizado análisis del caso, mediante la cual se tienen las consideraciones siguientes:

Que mediante Decreto N°: 285 de fecha ocho de marzo de 1973 y publicado en el Diario Oficial número 52, Tomo 238, del día 15 de marzo de 1973, que fue creado el Distrito de Riego y Avenamiento No. 2 Atiocoyo. Posteriormente se emitió acuerdo número 87 de fecha 23 de febrero de 1994, y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 323, número 66, de fecha 12 de abril de 1994 mediante el cual se le otorgo *"concesión de aguas a la Asociación de Regantes Sector Atiocoyo San Juan - San Isidro del Distrito de Riego y Avenamiento numero dos Atiocoyo"* para regar que de conformidad con el Art. 2 de la Ley de Creación del mencionado Distrito le corresponden a la Unidad Sur del mismo, las cuales serán derivadas del Rio Sucio, en la estructura correspondiente a la presa conocida como Las Cerezas *"La concesión se otorgó por un plazo de cincuenta años, y por un caudal máximo de 2,600 Lts por segundo, sin que se pueda garantizar por razones hidrológicas la disponibilidad del caudal concedido. El área regable que ampara esta concesión es de 1.700 hectáreas equivalentes a 2.430 manzanas; y se le transfiere el Canal de Riego RS-2 con una longitud de 3,660 metros. De conformidad al Art. 3 y 2 de la Acuerdo de Transferencia en mención.*

Se celebró Escritura de Transferencia de las diez horas del día treinta de abril del año dos mil tres, en el cual El Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Agricultura y Ganadería, entrega a la Asociación de Regantes Sector Atiocoyo San Juan - San Isidro del

Distrito de Riego y Avenamiento número Dos Atiocoyo, transfiriendo la administración de la UNIDAD SUR DEL DISTRITO DE RIEGO Y AVENAMIENTO NUMERO DOS ATIOCOYO, el cual en la cláusula I) Establece transferencia de *“edificios e instalaciones para para ser utilizados como oficinas de administración, sistemas de riego, sistemas de drenaje, sistemas de camino comprendidos actualmente en el mencionado Distrito para que la Asociación los utilice exclusivamente en la prestación del servicio de riego. En consecuencia, todas y cada una de las actividades y prestaciones que conforman el servicio de riego, hasta ahora administrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a partir de esta fecha serán proporcionados a los usuarios del sistema de riego de este Distrito, bajo la administración de la Asociación, quien dispondrá para ello de la más absoluta libertad de criterio, todo a su cuenta y riesgo, (el subrayado es mío) de acuerdo con lo establecido en la Ley de Riego y Avenamiento y demás disposiciones legales”* y la Cláusula II) DESCRIPCION DE LOS BIENES CUYA ADMINISTRACION SE TRANFIEREN se encuentra *“canal de riego RS-2 cuatro con una longitud de tres mil seiscientos metros”*.

En la cláusula V) Relación Laboral, establece que *“La Asociación determinara la relación laboral y establecerá el personal técnico y administrativo necesario e indispensable para el funcionamiento de la Unidad Sur del Distrito objeto del presente instrumento, actuando como único patrono responsable del mismo. No existiendo en consecuencia, relación laboral alguna entre dicho personal, técnico y administrativo con el Estado especialmente en el ramo de Agricultura y Ganadería.”(el subrayado es mío)*

Por otra parte la Asociación de Regantes, obtuvo su personalidad jurídica mediante acuerdo número 434 de fecha 29 de septiembre de 1989, la que fue publicada junto con los Estatutos en el Diario Oficial en el Tomo No. 322 del 22 de febrero de 1994, los cuales tienen por objeto regir internamente la Asociación de Regantes del “Sector Atiocoyo San Juan- San Isidro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2 Atiocoyo, jurisdicción de Villa San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad *“especialmente la administración y mantenimiento de la misma”*, la cual es de carácter privado, siendo su domicilio legal en “San Pablo Tacachico” y dentro de sus fines esta *“Vigilar y proteger la infraestructura del sistema de riego”* lo anterior según los Arts. 1, 2 Art. 4 letra j) de los Estatutos.

Para el caso concreto, al pertenecer a la Asociación de Regantes en mención se obligan según el Art. 9 de los Estatutos a cumplir los siguientes deberes:

“h) Cuando la topografía lo exija y sujeto a dictamen del comité de riegos, deberá conceder derecho de paso de canales, regaderos y drenes para el servicio de otros predios dentro de la Asociación.

j) *Hacer buen uso y aplicación de las aguas de riego que le sean suministradas, evitando desperdicios que causen daño a otros usuarios, o a las estructuras y demás obras de riego de la Asociación.*

k) *Acatar el orden de los riegos aprobados por el Comité de Riegos en apego al Calendario de Riego y estar pendiente de recibir el servicio de riego el día y hora que le corresponde.*

l) *No mover sin autorización del Comité de Riego las compuertas de los canales, ya que solo, estará a su cargo la vigilancia y el manejo del agua a partir de la bocatoma que le corresponda para su servicio de riego.*

ñ) *Respetar el derecho de vía de los canales, drenes, caminos y las zonas de protección de las obras fijadas por la Asociación así como las servidumbres de uso de paso, existentes o las que se establezcan, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Riego y Avenamiento. Las servidumbres a que se refiere este literal, son las mismas que están prescritas en la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento numero 2 Atiocoyo.*

En el caso de que los asociados hubieren removido los linderos; la Junta Directiva deberá conminarlos a que respeten sus linderos, sin perjuicio de que se le apliquen al infractor las multas establecidas en estos estatutos y que se les promueva juicio por remoción de linderos y usurpación.

p) *No alterar sin previa autorización del Comité de Riego, el uso a que se destinen las aguas, ni las obras de aprovechamiento general”.*

Así mismo el art. 10 de las prohibiciones letras h e i de los estatutos establecen que es prohibido transferir su derecho de aprovechamiento de aguas a personas que no sean miembros de la Asociación sin autorización previa, salvo casos de heredad.

En ese contexto, le informo que se efectuó inspección el día 14 de junio del presente año, en inmueble ubicado en calle principal, hacienda Vieja, contiguo a CENDEPESCA, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2 Atiocoyo, Unidad Sur, en la que se hizo un recorrido observándose dos redes de canales revestidos que son el RS-2 Y toma 6-D canal de servidumbre sección el Robalo para Granja Ganadera y un canal de conducción (sin revestimiento) además de dos excavaciones que según el denunciante son estanques piscícolas, y que inicialmente eran dos pero luego se derribó la borda divisoria y lo convirtieron en una sola porción de seiscientos metros cuadrados aproximadamente. Según lo observado se verifico que ninguna de las excavaciones es un estanque piscícola, y la poca agua que tienen es producto de la lluvia y no se ha utilizado por varios años, encontrando como evidencia de ello que la toma granja se ve el tapón de sacos viejos de nylon con Lama y el marco del canal sin revestimiento en la compuerta de derivación, está deteriorado.

En este caso se ha encontrado que se ha efectuado parcelación o lotificación de inmueble es decir la división del inmueble con el fin de venderlo o arrendarlo por lotes, para lo cual no hay registro de solicitud ni aprobación de dicha parcelación por parte de este Ministerio tal como lo señala el artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento, por lo que se trata de una parcelación ilegal.

Por otra parte, al parcelar o lotificar, se ha dividido el tiempo de riego para estanques psicolas que se han mantenido constantes en producción, no obstante para el caso que nos ocupa de la parcela del cual ha señalado que hay promesa de venta a la señora MARIA DOLORES CHAVEZ DE PORTILLO, no ha contado con la aprobación respecto a la disponibilidad del recurso hídrico ante ARAS, cuando la parcela en mención no se ha regado según registros históricos de dicha Asociación, lo que perjudica la distribución para el uso del agua para aquellos que se han mantenido en producción constante.

Por lo que se considera que el procedimiento efectuado por Asociación de Regantes Sector Atiocoyo San Juan San Isidro del Distrito de Riego y Avenamiento número Dos Atiocoyo, se está ejerciendo en cumplimiento a los estatutos que como institución de carácter privado rige y al ser miembro debe se deben respetar las disposiciones respecto de la administración del agua se ha aprobado por Asamblea General.

Se hace mención de esto por ser parte los Distritos de Riego y Avenamiento y las Asociaciones de Regantes entidades que colaboran con el Ministerio de Agricultura y Ganadería en la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento y como se ha establecido la concesión les otorga un margen de actuación para disponer del agua para ello de la más absoluta libertad de criterio, todo a su cuenta y riesgo, no obstante su actuación está limitada al caudal otorgado en la misma que debe ser distribuida en los Asociados rigiéndose por las disposiciones que estos emitan teniendo como marco la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento General, La Ley de Creación del Distrito, los Estatutos de la Asociación de Regantes y los acuerdos que internamente estos emitan por ser entidades privadas. No existiendo relación laboral ni subordinación de conformidad al artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento al encontrarse está transferida a la Asociación de Regantes en mención.

En ese sentido es necesario aclarar que de nuestra parte, la Ley es clara cuando establece que sólo pueden aprovecharse aguas nacionales con fines de riego, mediante permiso o concesión otorgados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad a esta Ley y sus Reglamentos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Riego y

Avenamiento; Al respecto el Art. 12 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento menciona que "La autorización para el uso de las aguas con fines de riego, podrá otorgarse mediante Permisos Provisionales..", entendiéndose por permiso, la autorización conferida por Resolución de dicho Ministerio para utilizar, en forma transitoria, aguas nacionales con fines de riego según los Art. 10 inc. 2 de la Ley de Riego y Avenamiento, para lo cual deben de cumplirse con los requisitos establecidos con el Art. 17, 18 y 21 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento.

Que el fin de la Ley de Riego y Avenamiento es "incrementar la producción y la productividad agropecuaria mediante la utilización racional de los recursos suelo y agua, así como la extensión de los beneficios derivados de tal incremento, al mayor número de habitantes del país" entendiéndose lo Agropecuario "Lo relativo a las explotaciones agrícolas y ganaderas" Art. 140 Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, por lo que esta Dirección no puede autorizar un uso distinto a lo establecido en el marco de actuación ya descrito legalmente.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y disposiciones legales citadas, esta DIRECCION RESUELVE: DECLARASE INCOMPETENTE para conocer de la solicitud de uso de agua para el cultivo de tilapia, solicitado por el señor JOSE VICTOR M. ESCOBAR RIVERA, de acuerdo al ámbito de competencia enmarcada por la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento General.

NOTIFIQUESE



Luis Napoleón Torres Berrios
Ing. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios
Director General

NdeJ

